

220-035349, 11 de julio de 2005

Ref.: Al comerciante corresponde conservar sus libros de comercio, de contabilidad y los documentos que son propios de su actividad económica.

Se avisa recibo de su escrito radicado con el número 2005- 01- 077868, por medio del cual, previa referencia de algunas normas que regulan el tema relacionado con los libros y papeles del comerciante, formula varios interrogantes relacionados con la propiedad y la obligación de conservar los documentos y archivos derivados de la ejecución de un contrato de mandato.

Las preguntas a las que hace referencia en el escrito, se resumen y responden de la siguiente manera:

1. De conformidad con las normas mercantiles, cuáles son los libros y documentos que el comerciante está obligado a conservar.?

Para dar respuesta al interrogante planteado, basta con transcribir algunos apartes del Oficio 220- 23574 de 30 de marzo de 2003, expedido por la Entidad frente a una consulta relacionada con los libros necesarios para una sociedad comercial y si los libros auxiliares tienen carácter obligatorio.

"(...) Con el fin de determinar a cabalidad cuales son los libros y papeles que conforme las normas legales, son obligatorios de llevar por parte de los comerciantes, es preciso realizar las siguientes precisiones:

1.- El artículo 49 del Código de Comercio, consagra "Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales **los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquellos".**

2.- A su vez el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, establece que es obligación de todo comerciante "Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad", y el numeral 7 del artículo 28 de la misma obra, se refiere a los libros que **deben necesariamente inscribirse en el registro mercantil, cuales son "los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y junta de socios, así como los de juntas directivas de sociedades comerciales".**

3.- En cuanto hace a los libros de contabilidad, es claro entonces que los comerciantes deben registrar en la Cámara de Comercio respectiva, aquellos que "consideren **necesarios para asentar en orden cronológico sus operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales que no superen las operaciones de un mes, a lo sumo, y para establecer el resumen de las operaciones de cada cuenta, sus movimientos débitos y créditos y sus saldos, por períodos no mayores a un mes" (Doctrinas Contables □ 1997 Superintendencia de Sociedades, pagina 99).**

4.- A su vez el artículo 125, inciso 3 del Decreto 2649 de 1993, dispone que los comerciantes "deben llevar los libros necesarios para el registro de todas sus operaciones**".**

5.- Actualmente no existe norma legal alguna que consagre la obligación de llevar y registrar libros específicos de contabilidad, es decir que tengan nombre propio, toda vez que la ley no los ha señalado; por lo tanto los comerciantes deben llevar los libros que consideren necesarios a fin de que la contabilidad sea comprensible y útil.

Es así como, según lo consagrado el artículo 125 del citado decreto 2649, tenemos que **se deben llevar los libros necesarios para:**

"1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.

2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.

3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los soportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.

*4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, **los auxiliares necesarios para:***

- a Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los libros de resumen en forma global.
- b Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones.
- c- Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas u otras.
- d- Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.
- e- Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.

5.- Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.

6.- Cumplir las exigencias de otras normas legales"

7.- El Consejo de Estado haciendo mención de un pronunciamiento de esta entidad sobre los libros que son indispensables llevar, conceptúo: "La Superintendencia de Sociedades opinó con carácter doctrinario, cuáles a su entender son los libros "indispensables" mas no obligatorios, como aquellos que por corresponder a las exigencias básicas de la contabilidad señaladas por el mismo código, resultan de una manera razonable. Consideró así que de la obligación de registrar en orden cronológico las operaciones (artículo 53 del Código de Comercio), se deduce la necesidad del libro diario; de la obligación de utilizar el sistema de la partida doble (art. 50), se deduce la necesidad de llevar el mayor y del deber de hacer inventarios inicial y periódicos, así como de un balance general (art. 52), surge la de llevar al que se conoce como libro de inventarios y balances.

Pero esta armónica y muy juiciosa interpretación de las normas mencionadas, no ha sido elevada al canon reglamentario por respeto precisamente al artículo 49 que reservó a la LEY la determinación de los libros obligatorios **y al artículo 48 que consagró la libertad de procedimientos técnicos-contables, que bien pueden llevarse en medios distintos al tradicional de los "libros", siempre que garanticen el "conocimiento y prueba" de la historia clara, completa y fidedigna, tanto individual como general del comerciante**" (C. E. Sec. Cuarta, Sent. mar. 25/88).

8.- Resumiendo, tenemos que como se deduce de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante llevar los libros de registro de accionistas, de actas de las reuniones de los máximos órganos sociales de las compañías así como los de las juntas directivas.

En lo que hace relación con los libros de contabilidad, si bien es obligatorio llevarlos, es claro que al no haber fijado la ley de manera expresa cuales son, éstos deben sujetarse a los lineamientos establecidos en el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, de donde se desprende que para que la contabilidad sea comprensible y útil y las operaciones sean presentadas en estricto orden cronológico, bien sea de manera individual o global no superiores a un mes, como lo señala el numeral 1 del artículo 125 del decreto 2649 de 1993 (artículo 4 del citado Decreto) y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 50, 52 y 53 del estatuto mercantil, es necesaria la utilización de los llamados Libro Diario y Mayor y Balances, amén de los auxiliares que se consideren indispensables para una mayor comprensión de la contabilidad.

Valga tener en cuenta que por no establecerlo así la ley, los libros auxiliares no requieren ser inscritos en el registro mercantil".

Con relación a los restantes interrogantes (2 a 5), se precisa indicar que aunque no son muy claros los planteamientos, de su contenido se infiere que se trata de las piezas o documentos originados de la ejecución de un contrato de mandato surgido entre dos personas jurídicas, el empresario o sociedad que contrata (mandante) y la sociedad que lo ejecuta (mandatario), razón por la cual, bajo ese entendido se resolverán conjuntamente los siguientes asuntos, a saber:

2. En desarrollo del principio de la autonomía privada pregunta cuáles documentos corresponde conservar al propietario y cuáles son intransferibles como podrían ser los libros de contabilidad o de registro de actas y accionistas.?

3. Indaga si un agente del comercio puede alegar su deber profesional de conservación de documentos para negarse a entregar todos los documentos relacionados con el desarrollo de los negocios encomendados por su mandante, incumpliendo sus obligaciones legales y contractuales como mandatario, máxime cuando el objeto del contrato consiste en realizar variados negocios por cuenta ajena.?

4. Adicionalmente, de ser viable que el mandatario se rehúse al cumplimiento de entregar los documentos, alegando su deber de comerciante, si esa alternativa es valida cuando el mandante se encuentra sometido al

régimen excepcional por estar vigilado por la Superintendencia Bancaria y el mandatario vigilado por la Superintendencia de Sociedades?

5. Finalmente consulta a quien corresponde conservar los libros; el titular de la actividad económica o el intermediario al que se le encomienda la misión específica de colaboración comercial.

Junto con el concepto referido acerca de los libros y papeles del comerciante, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La normatividad comercial define el contrato de mandato como aquel *".... contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más **actos de comercio** por cuenta de otra...."* (Art. 1262).

Como contrato, supone un acuerdo de voluntades entre el mandante y el mandatario, con o sin representación del mandante (artículo 1262, Inc. 2º del C. de Co.), en el entendido que el mismo *".... comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento...."* (Art. 1263 siguiente).

Respecto a los derechos y obligaciones, el artículo 1268 ibidem señala que *"El mandatario deberá **informar al mandante de la marcha del negocio; rendirle cuenta detallada y justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del mandato, dentro de los tres días siguientes a la terminación del mismo...."***, al paso que el 1269 siguiente, consagra la obligación del mandatario de comunicar la ejecución completa del mandato.

En resumen, de la preceptiva se observa que el mandatario se encuentra obligado a presentar informes y cuentas durante la marcha del negocio como a la terminación total de éste, lo cual supone, informar los gastos en que se incurrió y todos los pormenores de la actividad desarrollada; si hubiere lugar a ello, el monto y fecha de los dineros recaudados.

Téngase en cuenta que si de las partes contratantes se predica la condición de comerciante, cada una de ellas tendrá que cumplir con los deberes y obligaciones que les impone la ley, entre otros asuntos, respecto de la guarda y conservación de los libros, documentos y papeles referidos a su propia actividad mercantil, por lo que no es posible que un negocio jurídico celebrado interfiera, altere o cambie las reglas y principios contables que cada ente económico debe observar.

De acuerdo con lo anterior, cada una de las partes tendrá sus propios libros de comercio; entre ellos se destacan, el de actas del máximo órgano social, de junta directiva, y de contabilidad, en los que se asienten y registren los hechos económicos realizados, fundamentados en los soportes o documentos que respaldan las transacciones efectuadas por el ente económico.

En los términos anteriores, quedan atendidos los puntos 2º y 5o, en la medida en que las partes en el contrato de mandato, tratándose de personas jurídicas - comerciantes, deben conservar sus propios libros de contabilidad y de registro de actas y accionistas, sin que a primera vista se observe la posibilidad de que en desarrollo del principio de la autonomía privada, pueda pactarse otra cosa. Dicho en otras palabras, la contabilidad debe corresponder a la actividad económica que desarrolla cada una de las partes en el contrato, por lo que no entiende el Despacho que pueda existir duda respecto de la propiedad de los libros y, por consiguiente, del cumplimiento de la obligación que respecto de la guarda y conservación de los libros, documentos y papeles de la sociedad impone el ordenamiento mercantil a todos los comerciantes.

Se resuelven también los puntos 3º y 4º, porque el mandatario, sin perjuicio de la rendición de las cuentas que le corresponde presentar al mandante por la gestión realizada, debe conservar aquellos documentos que si bien se generaron en el desarrollo del negocio encomendado, corresponden a los soportes propios de su contabilidad. A contrario sensu, el mandatario no podrá negarse a la entrega de aquellos que fueron aportados por el mandante para los fines del contrato o aquellos que solo interesan como documento soporte en su contabilidad, uno de los principales deberes que la ley impone, particularmente a los comerciantes, quienes deben llevarla en libros a fin de que refleje la historia completa y fidedigna de la actividad económica de la misma.

Para mayor información e ilustración sobre temas societarios, se sugiere consultar la página de Internet de la Entidad (www.supersociedades.gov.co).

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,